

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales cónicas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sellados veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Marzo de 1908)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Febrero de 1908

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
55	Villanueva Condado.	Pedro de Prada	»	Una	»
56	Gradefes	Enrique Soto	»	Una	»
57	Oseja	Marcela Díez Martínez	»	Una	»
58	Barrica de Salas	Antonio Ramos	»	Una	»
59	Acebedo	Rogelio Cantón	»	Una	»
60	La Vid	Manuel Fernández	»	Una	»
61	Villanueva Condado.	Eduardo Yagüez	»	Una	»
62	Carreros	Lorenzo Carbajal	Uno	»	»
63	Valdespino Somosa.	Manuel Ares	»	Una	»
64	Vegas del Condado.	Pascido Barrios	»	Una	»
65	Quinta de la Peña	Aniano Sánchez	Uno	»	»
66	Llanos de Alba	Esteban Suárez	»	Una	»
67	Villanizur	Eustaquio Sobelinos	»	Una	»
68	Villamediana	Marceliano Fernández	»	Una	»
69	Villamontán	Antonio Valle	»	Una	»
70	Marce	Gaspar Sandoval	»	»	Una
71	Cistierna	Máximo Rodríguez	»	Una	»
72	S. Justo de la Vega	Prudencio Ramos	»	Una	»
73	Astorga	Pepa Gracoll	»	Una	»
74	Villaquejada	Juan Ferrero	»	Una	»
75	Villamontán	José Alonso	»	Una	»
76	Cámpoosillo	Leonardo Alonso	»	»	Una
77	Boñar	Spelpino Fernández	»	»	Una
78	La Bañeza	Tomás Riego	»	Una	»
79	Villamoros	Manuel Fernández	»	Una	»
80	Santa Olaya	Máximo Soto	»	Una	»
81	Cifuentes	Lucio Valladares	»	Una	»
82	Idem	Fortunato Valladares	»	Una	»
83	Idem	Lorenzo Alvarez	»	Una	»
84	La Bañeza	Manuel Riego	Uno	»	»
85	Gradefes	José María González	»	Una	»
86	León	Ernesto Claude	Uno	»	»
87	Idem	Nicolás de la Puente	»	Una	»

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
88	Barrios	Pablo de Lera	»	»	Una
89	Cea	Antonio Fernández	»	Una	»
90	Villadepalos	Sotisgo Rodríguez	Uco	»	»
91	Barrillos de Carueño	Joaquín González	»	Una	»
92	Santa Lucía	José García	»	Una	»
93	Zacra	Eduardo Fernández	»	Una	»
94	Astorga	Isidro Aracón	Uno	»	»
95	Castriño de Porma	Lorenzo Villa yandra	Uco	»	»
96	Villanueva de Jamuz	Rogelio Santos	»	Una	»
97	Villaverde	Perfecto Mañanes	»	Una	»
98	Villamontán	Luis Monroy	»	Una	»
99	Valverde Enrique	Hilario Rodríguez	»	Una	»
100	Candemuela	A.fredo Velasco	»	Una	»
101	La Candana	Joaquín Díez	»	»	Una
102	San Felisimo	Conrado Alonso	»	Una	»
103	Castroalbón	Ramiro Fernández	»	Una	»
104	S. Jagún	Gerardo del Corral	»	Uco	»
105	Idem	Idem idem	Uno	»	»
106	Calzada del Coto	Juan Fernández	Uno	»	»
107	Villamontán	Autelio González	»	Una	»
108	Porferrada	Miguel López	»	Una	»

León 29 de Febrero de 1908. — El Gobernador, Luis Ugarte.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Para que se cumpla con el mayor celo y prontitud lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en su Real decreto de 7 de Febrero último, sobre reorganización de las Juntas locales de primera enseñanza, ha acordado se publique en el Boletín Oficial dicho Real decreto, y recordor por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de la provincia, que según la disposición Real, estas nuevas Juntas estarán constituidas y comenzarán á funcionar en 1.º de Abril próximo, cesando en igual fecha y quedando disueltas las actuales.

Por lo que del celo é ilustración de las citadas autoridades espera esta Presidencia ver constituidos para la fecha señalada estos organismos, á quienes por el Real decreto mencionado se confieren tan interesantes y trascendentales funciones en pro de la Instrucción primaria, conchando que todos los Alcaldes comunicarán á esta provincial, antes del 1.º de Abril, la constitución de las nuevas Juntas locales.

Dios guarde á V. muchos años.
León 20 de Marzo de 1908.

El Gobernador-Presidente.

Luis Ugarte.

El Secretario Interino,

Miguel Bravo.

Sr. Alcalde de

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina,

concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Escuelas vacantes	Ayuntamiento	Clase	Sueldo Ptas. Cts.
Alvites.....	Izegre.....	Incompleta mixta.	500 »
Villavieja.....	Priarasa del Bierzo.....	Idem.....	500 »
Valle de Marañón.....	Villasbariego.....	Idem.....	500 »
Candanedo de Febar.....	La Robla.....	Idem.....	500 »
Valbuena.....	Salmón.....	Idem.....	500 »
Villar de Santiago.....	Villablino.....	Idem.....	500 »
La Faba.....	Vega de Velcarco.....	Elemental de niñas	812 50
Herrerías.....	Idem.....	Idem.....	812 50
Vilecha (sustitución.....)	Ozonilla.....	Incompleta mixta.	250 »

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproduciremos á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades.

«Art. 29. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras, cuya dotación sea inferior á 825»

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, de las Escuelas ó Escuelas que pretenda, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, ida de nueva entrada»

León 20 de Marzo de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Luis Ugarte*.—El Secretario interino, *Miguel Bravo*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

RELACIÓN de aspirantes por orden de títulos y servicios á las Escuelas vacantes, para proveer interinamente por la Junta provincial, anunciadas en el **BOLETÍN OFICIAL** del día 11 de Marzo de 1908, y que son las siguientes:

Moscas, Joara, Veilla de los Oteros, Villayandre, Lumeras, Castrovega, Los Barrios de Luna y San Miguel de las Dueñas.

Y nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión del 17 del mismo mes:

Número de aspirantes	Nombre de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuela para que se le nombra
1	D. Juan Hidalgo Fernández...	Superior...	2 3 8	Los Barrios de Luna.
2	» Jacinto Fernández Moreno.	Idem.....	1 5 4	(Tiene Escuela actualmente.)
3	» Ramón Viejo y Otero.....	Elemental.	1 9 1	Moscas.
4	D.ª María del Socorro Melón...	Idem.....	1 8 3	(Tiene Escuela actualmente.)
5	D. Primitivo José González...	Idem.....	1 7 11	Joara.
6	D.ª Higibia Santos y Vega...	Idem.....	1 15	Veilla de los Oteros.
7	» Felicitas Hernández Vaquero.	Idem.....	1 14	Castrovega.
8	» Aurora González Bardón...	Idem.....	1 5	Lumeras
9	» Sofia López Vistara.....	Idem.....	1 12 9	Villayandre.
10	D. Julian Becerra Pérez.....	Idem.....	1 11 14	
11	D.ª Maria Seijas Marcos.....	Idem.....	1 8 5	
12	» Filiberta Alonso Martínez...	Idem.....	1 8 4	San Miguel de las Dueñas.
13	D. Juan Manuel Beilo.....	Idem.....	1 7 7	
14	D.ª Patrocinio Alvarez González	Idem.....	1 6 15	
15	D. Manuel Fernández Franco...	Idem.....	1 4 21	
16	D.ª María de los Angeles Hernández Celma.....	Idem.....	1 3 17	
17	D. Romualdo Huerga y Gorgojo	Idem.....	1 3 3	
18	» Luciano Suárez Camino.....	Idem.....	1 3 3	
19	» José Fernández.....	Idem.....	1 3 3	
20	» Lorenzo Guerra Juárez.....	Idem.....	1 3 3	
21	» Valentin González Viejo...	Depósito id. R.ª idem.	1 3 3	
22	» Matias Sandoval Alonso.....	Idem.....	1 3 3	
23	D.ª Emilio Sedón López.....	Idem idem.	1 3 3	
24	» Angela Pérez Calzada.....	Idem idem.	1 3 3	
25	» Petra Zapico Robles.....	Idem idem.	1 3 3	
26	» M.ª Guadalupe López Castro	Idem idem.	1 3 3	
27	D. Manuel Rodríguez Rodríguez	Idem idem.	1 3 3	
28	D.ª Aurora López Gutiérrez.....	Idem idem.	1 3 3	
29	» Albina de Herrera y Collado	Idem idem.	1 3 3	
30	» Maria Francisca Liorente y Miana.....	Idem idem.	1 3 3	
31	» Piedad Juárez Suárez.....	Idem idem.	1 3 3	
32	D. Claudio Rodríguez Fernández.....	1.ª y 2.ª curso	1 3 3	

Número de aspirantes	Nombre de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuela para que se le nombra
33	D. Venancio Castaño Vicente	Certificado	5 1 11	
34	» Gregorio Sánchez Díez.....	Idem.....	4 1 3	
35	» Atanasio de Carro Ferrero...	Idem.....	2 5 17	
36	» Justo Bayón Avella.....	Idem.....	2 3 28	
37	» Marcos Martínez Fernández	Idem.....	1 3 3	

León 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Luis Ugarte*.—El Secretario interino, *Miguel Bravo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Exposición

SEÑOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detenciones que hacen inútil ó disminutan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales ha contribuido á que perdura el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el servil interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman cuantos dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe, y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él dependen ó de algún modo estén dentro de su esfera de acción, contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la inercia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aun que las gestiones é investigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquellos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes firgan trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará prebío, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la de Administración en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono su metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos,

persona ó entidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurrieren dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingresa la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Be-

neficiencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración, una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y de su cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los Liquidadores de derechos reales, al examinar los do-

cumentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección en el artículo anteriormente mencionado, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en alguna modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con cargas de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia á

que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, artículo 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hubieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos ocho.—
ALFONSO —El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierza y Pe-
rafiel. (Cuenta del día 17 de Marzo)

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	14
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	6
6 Escarlatina (7).....	4
7 Coqueluche (8).....	3
8 Difteria y crup (9).....	11
9 Gripe (10).....	30
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	48
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	10
16 Sífilis (36).....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	16
18 Meningitis simple (61).....	25
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	66
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	48
21 Bronquitis aguda (90).....	65
22 Bronquitis crónica (91).....	38
23 Pneumonia (93).....	58
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	40
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	9
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	36
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	49
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	2
29 Cirrosis del hígado (112).....	4
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	17
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	4
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperal (137).....	6
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 138 y 138 á 141).....	8
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	23
36 Debilidad senil (154).....	36
37 Suicidios (155 á 163).....	3
38 Muertes violentas (164 á 176).....	13
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	107
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	29
Total.....	816

León 28 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	403.351	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (3)..... 1.095 Defunciones (2)..... 816 Matrimonios..... 27
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2.72 Mortalidad (2)..... 2.02 Nupcialidad..... 0.07
	NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....
Vivos.....		Legítimos..... 1.068 Regítimos..... 7 Expósitos..... 20 Total..... 1.095
NÚMERO DE FALLECIDOS (2).....	Muertos.....	Legítimos..... 35 Regítimos..... 1 Expósitos..... 2 Total..... 38
	NÚMERO DE FALLECIDOS (2).....	Varones.....
Hembras.....		387
Menores de 5 años.....		291
NÚMERO DE FALLECIDOS (2).....	De 5 y más años.....	520
	En Hospitales y Casas de salud.....	26
	En otros Establecimientos benéficos.....	12
	Total.....	38

León 28 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero
de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Micaela Guna Canet, vecina de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de la fecha, á las once y media, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Valenciana*, sita en término de Orzonoga, del pueblo y Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman Los Fuegos y Los Campos, y linda por todos rumbos con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un peñasco al sitio del Paduenco Baño, en la finca de Francisco García Robles, del referido Orzonoga, y desde este punto se medirán al E. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta con dirección al S. se medirán 50 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta en dirección al O. se medirán 1.000 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta en dirección al N. se medirán 200 metros, colocando la 4.ª estaca, y de ésta su dirección al E. se medirán 1.000 metros, quedando de éste modo cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.737
León 18 de Marzo de 1908.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Francisco Cayón y Cea, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de la fecha, á las once y media, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Cristina*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Mazaña, paraje de Espinaredo, y linda al N. con la cordillera de los Arrodaderos; al E. monte Estiles; al O. monte Bucinosa, y al S. con fincas particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Olla de la Campana, en término de Espinareda, y desde este punto en dirección Norte se medirán 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O., 400 metros; de 2.ª á 3.ª al S., 500 metros; de 3.ª á 4.ª al E., 400 metros, y de 4.ª al punto de partida, 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.739
León 18 de Marzo de 1908.—E.
Cantalapiedra.

Cancelación de expediente de registro

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado cancelado, con esta fecha, el expediente de la mina «Santa», núm. 9.297, de 38 pertenencias de hulla, del término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, solicitado por D. Celestino Dacías, por resultar del destino efectuado, que el terreno que se solicitaba se halla ocupado por la mina «Pilar», núm. 2.069.

León 20 de Marzo de 1908.—E.
Ingeniero, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Repartos de consumos

CIRCULAR

Esta Administración vé con marcado disgusto, que apesar de las infinitas reclamaciones que se le han dirigido para que legalicen su situación económica los Ayuntamientos, presentando, para su aprobación, el reparto de consumos, los que á continuación se expresan no han cumplido hasta la fecha con el deber reglamentario que les obliga á hacerlo, lo que demuestra su poco interés por el servicio de que se trata, y más cuando es la base de los ingresos municipales para las atenciones públicas.

Por tanto, y por última vez, se requiere á los citados Ayuntamientos al cumplimiento de este importante servicio, pues en otro caso, se procederá contra ellos, sin más aviso, en la forma que se dispone en la circular publicada en el Boletín Oficial de 9 del actual, sin contemplación alguna.

León 18 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

Ayuntamientos que se citan

- Arganza
- Campooaraya
- Carracedelo
- Cegosto
- Cerullón
- Ebeiro
- Los Barrios de Luna
- Mazaña
- Posada de Valdeón
- Rodézno
- Santovenia
- Total de los Guzmanes
- Valpiélagu
- Vega de Valcarlos
- Villacé
- Villadecanes
- Villamandos
- Villabispo de Otero
- Villezula

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LEÓN

AÑO DE 1908

RELACION de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual en los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan, quedando prohibido en absoluto la continuación de aquélla á quienes no se hallen insertos, así como el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente obtenida por el Médico que las autoriza; previniendo, tanto á éstos como á los Farmacéuticos que infrinjan esta disposición, que incurran en las multas de 50 pesetas, la primera vez; 100, la segunda, y 250, las restantes reincidencias, á tenor de lo dispuesto en los artículos 6.ª y 6.ª del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, cuyas responsabilidades hará efectivas esta Administración, sin perjuicio de exigir las demás á que dicho Real decreto se refiere:

Ayuntamientos	Nombres y apellidos	Clase de patente	Importe Ptas. Cs.
Acevedo	D. Rogelio Cantón	3.ª	21
Astorga	» Enrique Alvarez	4.ª	42
Idem	» Fidel Jiménez	4.ª	42
Idem	» Eduardo Aragón	4.ª	42
Idem	» Juan Melio	4.ª	42
Idem	» Luis Luengo	4.ª	42
Idem	» Serafin Martínez	4.ª	42
Idem	» Félix Rodríguez Alonso	4.ª	42
Bembibre	» Leoncio Fernández Carrera	3.ª	26 25
Idem	» Ricardo López Sarmiento	3.ª	26 25
Idem	» Tomás Cubero	3.ª	26 25
Bonavides de Órbigo	» Gerardo Barrios	3.ª	26 25
Idem	» Adriano Silva	3.ª	26 25
Benuza	» Victor Arias	3.ª	26 25
Boca de Huedraño	» Cayetano Arsujo	3.ª	26 25
Boñar	» Félix del Barrio	3.ª	26 25
Bruzuelo	» Antonio Crespo Cario	3.ª	21
Bustillo del Páramo	» Arturo Zuñiga	3.ª	21
Cabreses del Rio	» Leandro Garcia	3.ª	21
Cacabelos	» Genadio Núñez	3.ª	26 25
Idem	» José Vázquez Routiguez	3.ª	26 25
Idem	» Saturnino Vázquez	3.ª	26 25
Cámparas	» Mariano Pérez Blanco	3.ª	21
Cárnages	» Basilio Canseco	2.ª	52 50
Castilón	» Pedro Gago	3.ª	21
Castriello los Polvazares	» Ricardo Escobar	3.ª	21
Castrocontrigo	» Guillermo Carracedo	2.ª	52 50
Cea	» Emilio Bartolomé	3.ª	21
Crémenes	» Pedro Mateo Alonso	3.ª	21
Cadros	» Urbano Garcia	3.ª	21
Cabillas de los Oteros	» Hermanegildo Tejerías	3.ª	21
Cabillas de Rueda	» Pedro Alonso	3.ª	21
Chozas de Abajo	» Francisco Sarmiento	3.ª	26 25
Destriana	» Máximo Carrera	3.ª	21
Fabero	» Manuel Terrón	3.ª	21
Idem	» Alfredo L. Núñez	3.ª	21
Galleguillos	» Benigno Ramirez	1.ª	73 50
Gordaliza del Pino	» Camarón Veña	3.ª	21
Gordocillo	» Juan Ovejuna	3.ª	21
Gradefes	» Pablo Espinosa	3.ª	26 25
Hospital de Órbigo	» Ignacio Vazquez	3.ª	26 25
Jorilla	» Isidro Pardo	2.ª	62
La Bañeza	» José Alonso	3.ª	43
Idem	» Gaspar Yébenes	2.ª	63
Leguna Darga	» Amós Martínez Zotes	3.ª	21
Leguna de Negrillos	» Eduardo Valdés	2.ª	42
La Pola de Gordón	» Jesús Fernández	3.ª	26 25
Idem	» Julián Alvarez Mirada	3.ª	26 25
La Robla	» Francisco Cañón	3.ª	26 25
Idem	» Honorio Fernández	3.ª	26 25
La Vega de Almanza	» Manuel Mier	3.ª	21
León	» Emilio Hurtado	4.ª	47 25
Idem	» Ramón Pallarés	4.ª	47 25
Idem	» Francisco Acevedo	4.ª	47 25
Idem	» Máximo del Rio	4.ª	47 25
Idem	» Juan Morros	4.ª	47 25
Idem	» Rafael Borrada	4.ª	47 25
Idem	» Ricardo Galán	4.ª	47 25
Idem	» Alfredo L. Núñez	4.ª	47 25
Idem	» Ramón Coderque	4.ª	47 25
Idem	» Isaac Balbuena	4.ª	47 25
Idem	» Lorenzo Mallo	4.ª	47 25
Idem	» Gumeraldo Rosales	4.ª	47 25
Idem	» Lucio G. Lomas	4.ª	47 25
Idem	» José Hurtado	4.ª	47 25
Idem	» Juan Antonio Nuevo	4.ª	47 25
Idem	» Ramón G. Ponce de León	4.ª	47 25
Idem	» Agustín de Colis	4.ª	47 25
Idem	» Severino R. Abiaco	4.ª	47 25

Ayuntamientos	Nombres y apellidos	Clase de patente	Importe Ptas. Cs.	Ayuntamientos	Nombres y apellidos	Clase de patente	Importe Ptas. Cs.
León	D. Eduardo Ramos	4.ª	47 25	San Estaban de Nogales	D. José Tejiell	3.ª	21
Idem	» Faustino Garzo	4.ª	47 25	Sta. Colomba de Somozas	» Santiago Pérez Crespo	3.ª	28 25
Idem	» Francisco San Blas	4.ª	47 25	Santa Cristina	» Pascual Martínez Moro	3.ª	21
Idem	» Elías Gago	4.ª	47 25	Sta. María del Páramo	» Andrés de Paz	3.ª	21
Idem	» Diego López	4.ª	47 25	Santa Marina del Rey	» Faustino Bardón Sabugo	2.ª	52 50
Los Barrios de Salas	» Dadoel Calleja	3.ª	21	Soto de la Vega	» César Moro	3.ª	26 25
Idem	» Julio Mato	3.ª	21	Toral de los Guzmanes	» Higinio Rodríguez Rodríguez	2.ª	42
Idem	» Demetrio Mato	3.ª	21	Toreno	» Antonio Gómez Marqués	3.ª	26 25
Loyago	» José García	3.ª	26 25	Trochas	» Domingo Morán	3.ª	26 25
Matadeón de los Oteros	» Luis Miranda	3.ª	21	Valdelnuevos	» Enrique Suárez	3.ª	21
Matallana	» Eloy Mateo	2.ª	42	Valdepiñago	» Salustiano Fernández	3.ª	21
Molinaseca	» Camilo Rodríguez Alvarez	3.ª	21	Valdepolo	» Antonio Herrero	3.ª	21
Murias de Paredes	» José Arrienza	3.ª	33	Valdersa	» Maximiano Alonso	4.ª	42
Noceda	» Pompeyo Gatón	3.ª	21	Idem	» Teodolindo Cano	4.ª	42
Oseja de Sejambre	» Marcelo Costas	3.ª	21	Idem	» Pedro González González	4.ª	42
Pajares de los Oteros	» Maximiano Martínez	3.ª	21	Idem	» Niceto González	4.ª	42
Idem	» Fidel Garrido	3.ª	21	Val de San Lorenzo	» Julio Alonso Marcos	3.ª	21
Pobladora Pely. García	» Hermenegildo Fresno	3.ª	21	Vegarrienza	» Eulogio Arrienza	3.ª	21
Popferrada	» Julio Laredo	3.ª	63	Vegamián	» Dacio Fernández	3.ª	21
Idem	» Leopoldo Taladriz	3.ª	63	Vegas del Coodado	» Nicasio Macrebo	3.ª	21
Idem	» Andrés González	3.ª	63	Villablino de Leceana	» Pio Sabugo	2.ª	26 25
Idem	» Antonio López	3.ª	63	Idem	» Alipio Quiros	2.ª	26 25
Priaranza del Bierzo	» José V. de Anca	3.ª	21	Villafer	» Avelino de Prada	3.ª	21
Priero	» Victor Díez	3.ª	21	Villahornate	» José Vicente Martínez	3.ª	21
Quintana del Castillo	» Miguel Fernández Cueto	3.ª	26 25	Villamandos	» Cayetano Ramos Utrús	3.ª	21
Riño	» Manuel Rivera	3.ª	26 25	Villamartin	» Eogonio Llorente	3.ª	21
Rodizmo	» Maximino Suárez	3.ª	26 25	Villamorciel	» Maximiano Piñán	3.ª	21
Idem	» Celestino Alvarez	3.ª	26 25	Idem	» Uberto Piñán	3.ª	21
Idem	» Felipe Serba	3.ª	26 25	Villaquejida	» Avelino L. Bustamante	3.ª	21
Sehégún	» Emiliano Llamas	4.ª	42	Villatejo	» Valentín Rodríguez Alonso	2.ª	32 50
Idem	» José Bermejo	4.ª	42	Villares de Orbigo	» Ulpiano Santiago	3.ª	21
Idem	» Mariano Calderón	4.ª	42	Idem	» Laurentino González	3.ª	21
Idem	» Victor Buetaments	4.ª	42	Villezela	» Millán Basco Fernandez	3.ª	21
San Adrián del Valle	» Elías Blanco	3.ª	21	Villezuso	» Roberto Baena	3.ª	21
San Cristóbal Polisterna	» Agripito Acevedo López	2.ª	42	Zotes del Páramo	» Eusebio García	3.ª	21
San Emiliano	» Wenceslao Hidelgo	3.ª	26 25				
Idem	» Manuel G. Lorenzana	3.ª	26 25				

León 17 Marzo 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan M. y Deza.

TARIFA DE PRECIOS de los piensos en el local del Concurso

	Kilo
	Pesetas
Harina algarroba	0,20
Moyuelo fino	0,15
Salvado gordo	0,12
Cuertas	0,20
Harina de cebada	0,23
Avena	0,18
Cebada	0,20
Algarrobas	0,20
Paja larga	0,10
Idem corta de trigo	0,05
Idem algarroba	0,05
Alfalfa	0,10
Heno	0,10

durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el Programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilas, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las restras ó crías á todos los lotes de hembras que figuren en el Programa.

Art. 27. En el local del Concurso, y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las prácticas de esquila, lavado de lanas, pruebas de tracción, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se darán conferencias prácticas relacionadas con la producción forrajera, métodos de reproducción y cría, industrias lácticas y lanar y sobre el empleo y técnicas de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

Art. 28. Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en la pista, quedando terminantemente prohibido hacerlo en la calle central ni en ningún otro lugar del Concurso.

Art. 29. Para el examen, apreciación y calificación de los ganados y objetos que se presenten al Concurso, así como para la adjudicación y distribución de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Sección se compondrá de cinco Vocales, dos designados por los expositores y tres por el Presidente de la Asociación. La de memorias se formará sólo por tres nombrados por ésta.

Art. 30. Con algunos días de anticipación al de la inauguración del Concurso, el Presidente convocará á los Jurados nombrados por el mismo á una reunión para acordar los métodos de apreciación para la calificación.

Art. 31. La elección de Jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso el día 22 de Mayo, á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos: los expositores de ganado caballar de silla designaran dos; los de ganado caballar de tiro y ganado semental, dos; los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos; los de ganado vacuno de leche, dos; los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos; los de ganado lanar y cabrio para carne, dos; los de ganado lanar de

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1908.

Sesión ordinaria del día 2

Se abre esta sesión ordinaria a las dieciocho y cuarenta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de 10 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó una cuenta de inversión de 5.000 pesetas en atenciones de la Casa-Asilo.

Se leyó un oficio del Gobierno civil, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Vitoriano Romero Ojeda, contra los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Agosto de 1907 y por la Junta municipal en sesión de 30 del mismo mes, por virtud del cual revoca los acuerdos mencionados y declara nulo el contrato formulado ante el Notario D. Mateo García Bara en 18 de Septiembre del propio año, afecto á estos acuerdos.

Usan de la palabra varios señores Concejales y se acuerda quedar enterado el Ayuntamiento de este oficio.

Quedó la Corporación enterada de haber sido autorizado el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento para el año de 1908.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la presidencia, levantándose la sesión á las veinte y dieciocho.

Sesión ordinaria del día 9

Se abre esta sesión á las diecinueve y diez, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de once Sres. Concejales.

Usa de la palabra el Sr. Gobernador civil, manifestando el grato deber de saludar personalmente á la Excmo. Corporación municipal, ofreciéndose como uso de tantos á cooperar, cumpliendo sus deberes, el desenvolvimiento y progreso del pueblo de León. Le contesta el señor Gobernador, en nombre de la Corporación, el Sr. Alcalde, y expresa la gratitud por la atención que se la hace y termina su igual sentido su discurso.

Dejó la presidencia y salió del salón el Sr. Gobernador, y se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos y de la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para el mes actual.

Se acuerda proponer en forma para designar Vocal de la Junta de Instrucción pública, á los Concejales

Sras. D. Cipriano Puente, D. Silvestre López Ugidos y D. Francisco San Blas.

Quedó enterada la Corporación de una circular de la Delegación Regia de Pósitos, referente á un nombramiento de Recaudador ejecutivo de todos los Pósitos de España.

Quedó asimismo enterada la Corporación de una Real orden de la Dirección general de Obras públicas, aprobando la modificación del plano de ensauche de esta ciudad.

Se dió cuenta de una instancia de los vecinos del barrio de los Quiñones pidiendo que se les dote de terreno y de aceras: propone la presidencia, y así se acuerda, que pasé á informe de la Comisión de Gobierno.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la Comisión de Obras y del Arquitecto: autorizado la apertura de un hueco de ventana en la casa núm. 1.º de la calle de López Castrillón; concediéndose permiso para abrir una puerta en la casa núm. 25 de la calle de la Serna; concediendo igual permiso para la apertura de una puerta en la calle de la Vega, y autorizando la apertura de dos huecos en la casa núm. 57 de la calle de Alfonso XIII.

Se acuerda dirigir al Sr. Ministro de Hacienda instancia accogiéndose á las ventajitas del núm. 1.º del artículo 6.º de la ley de Presupuestos, para hacer por trimestres el pago del cupo de consumos.

Se acuerda conceder al Presidente de la Sociedad de Cocineros de

esta capital, con exención de pago de derechos, el teatro de esta localidad para dar un concierto.

Terminado el orden del día se levanta la sesión á las diecisiete y treinta y cinco.

Sesión ordinaria del día 16

Se abre esta sesión á las diecinueve y veintidós, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó asimismo de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Diciembre.

Se leyó un oficio de la Comisión Mixta de Recrutamiento relevando de la nota de prófugo á Valentín Fernández, y se acuerda quedar enterado.

Se acuerda que sean siete las secciones en que se han de dividir las secciones para el sorteo de Vocales acopiados.

Se autoriza á D. Ramón María Castibazo para construir en el interior de un solar de su propiedad en la calle de la Vega una casa habitación.

Leído un oficio del Sr. Alcalde de Zaragoza, se acuerda adquirir un millar de tarjetas postales conmemorando la Guerra de la Independencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, referente al asunto anterior.

leche y cabrio de leche, dos; los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32. Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no será inconveniente para optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado en cargada de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales u objetos.

Art. 33. Sarà Presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos y de cada Sección el que los Vocales de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificación, si considerase equivocada la inscripción, apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere el origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos y establecimiento y alimentación de las ganaderías á que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el Programa.

El Jurado podrá también efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificación.

Art. 35. No obstante haber en alguna Sección animales u objetos expuestos, si el Jurado estimare que no eran merecedores de recompensas, podrá declarar desierto uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales u objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará el Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los Vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en

pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 39. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los primeros premios, con medalla dorada; los segundos, con medalla plateada, y los terceros, con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo haya obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocida mérito, para las parais y granjas del Estado.

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 27 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas que la presidencia promete atender, y se levanta la sesión a las veinte y cinco.

Sesión ordinaria del día 25

Se abre esta sesión en segunda convocatoria a las dieciocho y diez, con la presidencia del Sr. Alcalde, y a la que asisten nueve Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre.

Quedó la Corporación enterada de dos oficios de la Sección de Fiestas de esta provincia.

Se dió cuenta del padrón firmado para cobrar el impuesto de alcantarillas, aprobándose por unanimidad.

Se dió lectura de un oficio de Contaduría pidiendo que acordase el Ayuntamiento la forma de recaudar los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo. Con este motivo se pone a discusión el asunto, interviniendo varios Sres. Concejales, y se acuerda recaudar por administración los mencionados impuestos.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen uso de la palabra, reclamando antecedentes de distintas clases, que la presidencia promete atender; se levanta la

sesión a las dieciocho y cincuenta y cinco.

Sesión ordinaria del día 30

Se abre esta sesión a las dieciocho y doce, con la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos y se aprobó la distribución por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes de Febrero.

Por unanimidad se aprueba la Memoria formulada por el Sr. Secretario, a la que se dió lectura, y se acuerda que quede en Secretaría a disposición de los Sres. Concejales.

Se admite la dimisión del Dependiente administrativo de consumos, que hace Cosme Melcón, y se acuerda que ocupe la vacante el primer suplente en turno.

Se dió lectura de una proposición del Concejal Sr. F. Villaverde, pidiendo se estudie la modificación del plano de alineación del Atco de Renueva. Se pone a discusión y se acuerda que pase a informe de la Comisión de Obras y del Arquitecto.

A continuación se dió lectura de otra proposición suscrita por los Concejales Sres. Ureña y del Campo, pidiendo la apertura de un plazón artesiano en la plaza de Santo Domingo. Tomada en consideración, se pone a discusión, interviniendo varios Sres. Concejales, y se acuerda

que pase a informe de la Comisión especial de aguas.

Se dió lectura de otra proposición suscrita por los Concejales señores Casal, Puente y Villaverde, pidiendo la venta de parcelas y terrenos sobrantes de la vía pública, y tomada en consideración, por unanimidad se aprueba la proposición, designándose una Comisión especial para que estudie el asunto.

Terminado el orden del día, se levanta la sesión a las veintidós y veinte.

Leño 31 de Enero de 1908.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 7 de Marzo de 1908.—Aprobado: remítase al Gobierno de provincia a los efectos legales.—Mallo.—P. A. del Excmo. Sr. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Aldía constitucional de Villac

Terminado el reparto de consumos para el año corriente de 1908, se halla expuesto al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villac 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Aldía constitucional de Carrocera

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acta de la re-

visión de exenciones del presente año. el mozo núm. 5 del reemplazo de 1907, Eloy de la Fuente, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que se presente en el término de veinte días ante este Ayuntamiento el objeto de ser reconocido, y ante la Comisión Mixta el día que se fije a los de este término para la revisión; pues de no verificarlo se le declarará prófugo.

Carrocera 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santos Rabasa.

Aldía constitucional de San Esteban de Nogales

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos Francisco Ramón Carracedo, hijo de Andrés y de Paula, núm. 1 del sorteo, y Antonio López Bellez, de Manuel y de Tomasa, ambos naturales de esta villa, se les cita de comparecencia en la Casa Consistorial el día 25 del actual, a las diez de la mañana, para ser reconocidos y tallados; pues de no verificarlo, serán declarados prófugos.

San Esteban de Nogales 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Aldía constitucional de Santa Colomba de Somosa

Para que la Junta parical de este Ayuntamiento pueda proceder en su

Art. 15. Donde las Juntas locales de primera enseñanza tengan las dos Secciones que establece el art. 3.º de este decreto, se confiarán a la de Vigilancia las obligaciones y deberes que se comprenden en el artículo anterior, desde los números 1.º al 9.º inclusivos, y los restantes, ó sean los comprendidos desde el núm. 10 al 24, corresponderán a la Sección Protectora de la enseñanza.

En caso de divergencia entre ambas Secciones, se atenderá a lo que resuelva la Junta local en pleno, y si se formulase algún voto particular, se hará constar en acta, que se elevará a la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 16. Siempre que la Junta local, con asistencia de la mayoría de sus Vocales, cuando no funcione dividida, y en pleno, en caso contrario, declare por unanimidad que un Maestro resulta incompatible con las Autoridades ó con el vecindario del pueblo donde preste sus servicios, previa visita extraordinaria del Inspector de primera enseñanza, con la cual se demuestre, no sólo la veracidad de los hechos sobre que se base tal acuerdo, sino la oportunidad de la medida, podrá el Ministro, con formación de expediente, en que se diga al interesado é informes las Juntas provincial y Central de primera enseñanza y al Consejo de Instrucción pública, trasladar al Maestro acusado, fuera de concurso, a otra Escuela de igual clase, categoría y grado que se encuentre vacante y no esté adjudicada para su provisión.

CAPÍTULO II

Deberes del Vocal Médico

Art. 17. Los deberes del Vocal Médico serán los siguientes:

1.º Visitar todos los meses las Escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto a la Sanidad se refieren.

2.º Determinar en cada Escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo ambos en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas.

3.º Visar las papeletas de admisión de los alumnos, teniendo en cuenta los datos que se desprendan del número

do cesen en sus cargos, la entrega del material de la Escuela, mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna, conforme a los antecedentes que obren en poder de la Junta.

Del mismo modo entregarán el material de las Escuelas a los Maestros propietarios é interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con las firmas del Alcalde y el Maestro, y reservado una copia firmada cada uno.

Intervenir en todas las formalidades propias de la toma de posesión y resa de los Maestros ó Auxiliares propietarios ó interinos, comunicándolo en el acta a la Junta provincial y al Inspector de primera enseñanza.

8.º Conceder a los Maestros, con justa causa, permisos por escrito para ausentarse ó dejar de asistir a su Escuela por diez días, dando cuenta a la Junta provincial, pero sólo en el caso de que se encargue de la enseñanza alguna persona de reconocida capacidad, y siendo posible, con el título suficiente, a fin de que en ningún caso se cierre la Escuela.

No podrá la Junta conceder más de dos permisos en un curso escolar a un mismo Maestro, ni enlazarlos con cualquier período de vacaciones.

Si el Maestro no se reintegrara a su Escuela una vez terminado el permiso ó la licencia que en otro caso le estuviera concedida, la Junta local le pondrá inmediatamente en conocimiento de la provincial de Instrucción pública.

La petición de licencias de mayor duración se elevará a la Junta provincial, con informe de la local ó de la Sección de Vigilancia, donde la hubiera.

9.º Corresponde también a las Juntas locales practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas; pero será requisito indispensable para autorizar su apertura que informen favorablemente el Arquitecto municipal, donde le hubiera, ó el provincial, en su defecto, sobre las condiciones de seguridad del edificio; el Inspector de Sanidad sobre las que se refieren a la higiene, y el Inspector de primera enseñanza sobre las pedagógicas.

Asimismo corresponde a las Juntas prorrogar y rescindir

da á la formación de los apéndices de territorial y urbana para 1908, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Santa Colomba 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Miguel Cabrera.

*Alicia constitucional de
La Vega de Almanza*

Habiéndose concedido por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, á D. Gregorio Alvarez de Prado, vecindado en Puente Almuday, un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en término de Carrizal, sitio denominado Santo Tomé, á las inmediaciones del río Coa y al poniente de la ermita de Nuestra Señora de las Angustias, con la extensión de 16 metros de Oriente á Poniente, y 8 de Sur á Norte, consistente en 128 metros cuadrados, para edificar una casa destinada á comercio y vivienda, se anuncia al público á fin de que si alguno se creyere con derecho á reclamación, lo verifique dentro del término de quince días, y pasados que sean no serán oídos, quedando firme el acuerdo adoptado por la Corporación.

La Vega de Almanza: á 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Angel Fernández.

JUZGADOS

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades civiles y militares y agencias de la policía judicial, mandan proceder y procedan á la busca de los efectos que á continuación se relacionan, que fueron robados de la casa-almacén, sita en la carretera de La Magdalena, del pueblo de La Robla, en la noche del 21 de Febrero último, si vecino de dicho pueblo Pedro Alvarez Martínez, y si fueren habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, con las puestas que los tengan en su poder, si no acreditan su legítima procedencia; y pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en La Vecilla á 16 de Marzo de 1908.—Epifanio Díez.—El Actuario, L. Emilio M. Solís.

Efectos robados

500 pesetas en plata colocadas en una caja de las que vienen con cigarron puros; seis ó siete monedas de cobre, extranjeras: de Francia y Portugal; un billete de 50 pesetas, falso, muy viejo y remendado, metido en una caja de pastillas del Dr. Andreu; otra caja, igual á la anterior, que contenía unas 18 pesetas en sellos de á una y de 50 céntimos; unas 25 pesetas en sellos de correo de 15 céntimos uno, y un paquete con funda de saco, que contenía cajas de breves y mazos de puros, que aproximadamente importaban unas 300 pesetas.

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal de Valdefranco y su distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia de juicios verbales civiles, promovidos á instancia de D. Laureano Arroyo Merino, vecino de León, contra D. Valentín Tescón Gutiérrez y D. Manuela Gutiérrez Alonso, vecinos de Valdefranco, para pago de pesetas que estos últimos son en deber al primero. Para cuya ejecución y pago de las referidas pesetas, por providencia de este día he acordado sacar á venta en pública subasta quince fincas rústicas, radicadas en término de dicho Valdefranco, cuyos límites, cabida, sitio, linderos y demás pormenores, se verán en los expedientes que se hallan siguiendo en este Juzgado de mi cargo. Los que quieran enterarse pueden verificarlo, hallándose dichos expedientes de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día nueve del próximo mes de Abril. El remate tendrá lugar el expresado día nueve de Abril, á la una de la tarde, en esta audiencia, sita en Valdefranco y Casa Consistorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del Justiprecio; que para tomar parte en la subasta habrá de comparecerse con anticipación debida, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho justiprecio, que ascende ésta á dos mil ochocientas diez pesetas, y el restante habrá de conformarse con certificación del nota de remate; no constas títulos de las fincas descritas en los repetidos expedientes, y el rematante deberá suplirlos por medio de información posesoria á su costa.

Dado en Valdefranco á diecisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

—Basilio Prieto.—Por su mandado: El Secretario habilitado, Esteban Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES
de Campo de Villavidel

Debido de renovarse la mitad de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad, se convoca á Junta general á todos los regantes para el día 29 del corriente, á las diez, en la Casa Consistorial, y si no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, se convoca á otra segunda reunión el día 5 de Abril, en el mismo local y á la misma hora, siendo válido el acuerdo con el número que se reuna.

Campo de Villavidel á 3 de Marzo de 1908.—El Presidente de la Comunidad, Simón Matías.

Imp. de la Diputación provincial

los contratos de arrendamiento de locales, pero siempre dentro de las leyes y con informe dado por escrito del Arquitecto correspondiente y de los Inspectores de Sanidad y primera enseñanza. Se procurará en todo caso que los Maestros residan en la proximidad de las Escuelas, pero no formando su habitación parte de las mismas. Las Juntas locales darán cuenta al respectivo Ayuntamiento de los contratos que se otorgan para su puntual observancia.

10. Cuidar de que en los presupuestos municipales se consigne todos los años la cantidad que se considere necesaria para reparación y conservación de las Escuelas y habitaciones de los Maestros, dando cuenta al Gobernador civil de la provincia de las omisiones ó deficiencias que en esto observen, á fin de que la Autoridad gubernativa resuelva lo procedente.

11. Atender á las Misiones pedagógicas y secundar su acción, cuando lleguen á la localidad con carácter oficial.

12. Fomentar la creación y desarrollo de Museos escolares, Bibliotecas públicas. Organizar conferencias para adultos en las que intervengan las personas más competentes, y dar cuenta de su resultado á la Junta provincial, á fin de que proponga las recompensas que procedan.

13. Fomentar el establecimiento de Cajas escolares, Asociaciones protectoras de la infancia, colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser beneficiosas al mayor éxito y difusión de la enseñanza primaria.

14. Procurar por todos medios la asistencia de los alumnos á las Escuelas. Excitar el celo de las Autoridades para que no permitan que los niños comprendidos en la edad escolar anden errantes y vagabundos por las calles durante las horas de clase, y proponer la imposición de multas á los padres de familia que infrinjan lo preceptuado en los artículos 7.º y 8.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

15. Tomar nota de los traslados de matrícula de los alumnos de una Escuela á otra, indagando las causas que los motivan.

16. Proponer á la Junta provincial el cambio de hora de clase cuando lo crea justificado, así como la traslación de un

Maestro de una Escuela á otra, dentro de la misma localidad y con ocasión de vacante ó de conveniencia de permula.

17. Aceptar, bajo inventario ó recibo, las donaciones de recursos ú objetos útiles á la enseñanza, y aplicarlos según su naturaleza ó condiciones.

18. Procurar que la enseñanza tenga carácter eminentemente patriótico y que los Maestros y Maestras no pierdan ocasión de inculcar á sus discípulos preceptos morales y despertar en ellos el sentimiento del deber.

19. Proponer al Ministro la creación de nuevas Escuelas municipales cuyo establecimiento no sea obligatorio por la ley; atender á la conservación y reparación de las existentes en la localidad, cuidando de que éstas no carezcan de material de enseñanza y de mobiliario decoroso.

20. Hacer las gestiones necesarias para la creación de Escuelas ó formación de distritos escolares en los grupos de población en que no los hubiera.

21. Velar por que todos los años se verifique con la mayor solemnidad posible la Fiesta escolar.

22. Impedir que se trasladen de local las Escuelas públicas sin anuencia de la Junta provincial, á los efectos de la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, siendo los Maestros responsables de la traslación, si no ponen previamente el hecho en conocimiento de la Junta provincial.

23. Acordar ó proponer en su caso las recompensas á que se hagan acreedores los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad, y, en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias, recompensas en metálico ú otras distinciones y premios, y para proponer, por conducto de la Junta provincial, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad, debiendo figurar éstas y aquellas como notas favorables en las hojas de servicio de los interesados.

24. Podrán asimismo las Juntas locales otorgar á los alumnos de las Escuelas públicas y á los padres pobres de los mismos que se distinguen por su interés en favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico ó en especie de que puedan disponer.